



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

13 JUL 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-28411- GCP-0201

Bogotá D.C., jueves, 07 de julio de 2011

Doctor  
**ESTEBAN RESTREPO ROBLES**  
Representante Legal  
**C KAPITAL S.A.**  
Carrera 43 A No. 6 Sur – 15 Oficina 354  
Medellín - Antioquia

Recibido  
15-07-2011  
5 P.M.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/56878 del 28 de junio de 2011, recibido el 28 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Restrepo,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Hidroeléctrico Chitaga 1", en jurisdicción de los municipios de Pamplona y Labateca, departamento de Norte de Santander, enmarcado por las siguientes coordenadas:

Este = 837472; Norte = 1296993 y Este = 842429; Norte = 1295951, Magna Sirgas Bogotá.

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-28411- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos  
Revisó: Andrea Lacouture C.  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-56878 del 28/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

